RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1617/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas con el número de folio 00911917, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> De la Jefa de la Unidad de Asistencia Educativa [sic]
>
> deseo [sic] una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, relación de bienes muebles de esa oficina , detallando la baja y alta de los mismo [sic] copia del acta recepción de la pasada administración con las observaciones hechas [sic] número de personal que labora en esa dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral [sic]
>
> …

II. Previa prórroga notificada, el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la siguiente documentación:

OFICIO NÚMERO: UMTAI-1111/17

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **00911917** y misma que se le asignó el número de control interno **899/17**, en la cual solicita diversa información.

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso DA/1974/2017 de fecha 11 de julio de 2017, la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento, a través del oficio CI/543/17 de fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, con el oficio DE/247/2017 de fecha 27 de julio de 2017 y la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, con el oficio DRH/DN/0863/2017 de fecha 07 de julio de 2017, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 22 de agosto de 2017

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD

Xalapa, Veracruz, a 07 de julio de 2017
Of. No. DRH/DN/0863/2017
Asunto: El que se indica

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Por este conducto y en atención al Memorándum UMTAI-1303/17 recibido en esta Dirección a mi cargo el día 05 de julio del año en curso, en el que remite solicitud de información presentada por el C. [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 00911917, número de control interno 899/17, donde solicita *"De la Jefa de la Unidad de Asistencia Educativa deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017 y número de personal que labora en esa dirección, detallando el personal de base y confianza con horario laboral"*.

Al respecto me permito informar que el número total de empleados asignados a la Unidad de Asistencia Educativa es de 11 empleados, siendo 11 de tipo Base y 0 de tipo Confianza, cuyos horarios son variados: de 8:00 am a 14:00 p.m, 9:00 am a 15:00 pm y 18:00 pm a 21:00 p.m. En relación a la copia del sueldo y compensación que recibe la Jefa de la Unidad, del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, dicho documento recibido y firmado por la trabajadora no se encuentra resguardado en esta Dirección.

Sin otro particular, le envio un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
10 JUL. 2017
RECIBIDO
HORA:

LIC. JOSÉ LUIS LARRAGA CRUZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Dirección de Egresos

Oficio No DE/247/2017
Xalapa- Enríquez., a 27 de julio 2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente y en respuesta al memorándum número UMTAI-1304/17, que hace referencia a la solicitud de información presentada por el C. [redacted], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma a la que se le asignó el número de folio 00911917, con número de control interno 899/17, en el cual solicita lo siguiente: ***"…de la Jefa de la Unidad de Asistencia Educativa, deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, relación de bienes muebles de esa oficina, detallando la baja y alta de los mismos, copia del acta recepción de la pasada administración con las observaciones hechas, número de personal que labora en esa Dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral",*** me permito informar dentro de lo que compete a esta Dirección a mi cargo, lo siguiente:

Cargo	Periodo	Tipo de pago	Monto
Jefa de la Unidad de Asistencia Educativa	Enero 2015- junio 2017	Compensación mensual	$5,028.60.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
08 AGO. 2017
RECIBIDO
2:05 L.

Xalapa, Ver., a 11 de Julio de 2017
Oficio no. DA/1974/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
PRESENTE

Estimada Licenciada, atendiendo a su Memorándum Número **UMTAI-1305/17**, con fundamento y en lo dispuesto en los artículos **1, 2, 17, 22, 114, 115 fracciones IX, XVI, XXX** y demás relativos y aplicables de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio libre vigente; artículos **1, 2, 9 fracción IV, 10, 14 fracción VI, 15, 30, 31** y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal, del H. Ayuntamiento de Xalapa vigente; artículos **1, 5 fracción IV, 57 puntos 1 y 2** y de más relativos y aplicables de la Ley 848 de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **1 párrafo tercero, 6 y 8** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos **4 párrafos séptimo y octavo, 6 y 7** de la Constitución Política del estado de Veracruz; me dirijo y expongo:

En referencia a la solicitud de información de fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, presentada por el C. [redacted], con número de folio 00911917 a través de Infomex Veracruz; a la que fue asignado el número de control interno 899/17 por la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información a su digno cargo, misma que textualmente señala "De la Jefa de la Unidad de Asistencia Educativa deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, relación de bienes muebles de esa oficina, detallando la baja y alta de los mismo copia del acta recepción de la pasada administración con las observaciones hechas número de personal que labora en esa dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral….", hago de su conocimiento que previa búsqueda minuciosa en los archivos que se guardan y **a lo que compete a esta Dirección**, se envía copia fotostática de la relación de bienes muebles que se encuentran adscritos en la Unidad de Asistencia Educativa detallando las bajas y altas de los mismos.

Sin otro particular y esperando que la respuesta proporcionada surta los efectos administrativos y legales requeridos, agradezco la atención que sirva tomar al presente.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
13 JUL. 2017
RECIBIDO

LIC. FERNANDO FIGUEROA CRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ASISTENCIA EDUCATIVA (BIENES MUEBLES ENT-REC)		
ID	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
10229	CAJON DE MADERA COLOR NATURAL	BAJA 2015
11377	ESTUFON DE 3 QUEMADORES	BAJA 2015
12015	IMPRESORA H.P. DESK JET 950C	
12358	REGULADOR A-PLUS NET LIGHT	
13193	ANAQUEL METALICO DE 4 POSTES Y 6 CHAROLAS (LOS POSTES	
14442	MEMORIA USB 2.0 FLASH DRIVE	
14725	SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA	
16552	CPU MARCA DELL, MONITOR DELL S/CN-TP219-64180-795-	
16840	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL SONY CYBERSHOT DE 7	BAJA 2015
16856	TELEFONO UNILINEA MARCA PANASONIC	CAMBIÓ DE ÁREA
17854	ESCRITORIO METALICO	
18498	ARCHIVERO METAL VERTICAL DE4 GAV.	
22996	SILLÓN FORRADO EN VIVIL CON DESCANSABRAZOS	BAJA 2015
22997	MESA PLEGABLE	
5524	MESA NATURAL.	
5537	MUEBLE UBICADO EN LA OFICINA	
5558	ESCRITORIO SECRETARIAL CON BASE DE FORMAICA 2 CAJONES	CAMBIÓ DE ÁREA
5640	SILLA FIJA DE MADERA RUSTICA	BAJA 2015
5653	ANAQUEL DE 7 ENTREPAÑOS 4 POSTES DE COLOR VERDE	
5662	MUEBLE DE MADERA RUSTICO CON 4 ENTREPAÑOS Y 2 PUERTAS	
5665	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	
5669	PIZARRON DE CORCHO CON MARCO DE ALUMINIO DE 0.60*0.46 CM.	
5715	ARCHIVERO METALICO DE2 GAVETAS	
9392	LOTE DE 4 SILLAS PERIQUERAS 1.- CCD PRINCIPITO SANDRA	
9859	SILLA FIJA,C/DESCANSABRAZOS FACTURA 13K02731	
9862	SILLON C/DESCANSABRAZOS GIRATORIO,FAC.13K02731	
9916	SILLA METALICO CON FORRO EN TELA, FIJA,C/DESCANSABRAZOS	

ASISTENCIA EDUCATIVA BIENES MUEBLES 2017		
ID	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
12015	IMPRESORA H.P. DESK JET 950C	
12358	REGULADOR A-PLUS NET LIGHT	
13193	ANAQUEL METALICO DE 4 POSTES Y 6 CHAROLAS (LOS POSTES	
14442	MEMORIA USB 2.0 FLASH DRIVE	
14725	SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA	
16552	CPU MARCA DELL, MONITOR DELL S/CN-TP219-64180-795-	
17854	ESCRITORIO METALICO	
18498	ARCHIVERO METAL VERTICAL DE4 GAV.	
21232	ANDADERA INFANTIL MOD. COFETTY PLASTICO REFORZADO	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21233	ANDADERA INFANTIL MOD. COFETTY PLASTICO REFORZADO	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21234	ANDADERA INFANTIL MOD. COFETTY PLASTICO REFORZADO	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21235	ANDADERA INFANTIL MOD. COFETTY PLASTICO REFORZADO	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21236	ANDADERA INFANTIL MOD. COFETTY PLASTICO REFORZADO	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21237	SILLA PERIQUERA PLÁSTICA MARCA MYTEK 5529V6 PLASTICO	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21238	SILLA PERIQUERA PLÁSTICA MARCA MYTEK 5529V6 PLASTICO	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21239	SILLA PERIQUERA PLÁSTICA MARCA MYTEK 5529V6 PLASTICO	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21240	SILLA PERIQUERA PLÁSTICA MARCA MYTEK 5529V6 PLASTICO	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21241	CUNA DE MADERA CON COLCHÓN	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21242	CUNA DE MADERA CON COLCHÓN	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21243	CUNA DE MADERA CON COLCHÓN	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21244	CUNA DE MADERA CON COLCHÓN	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21245	CORRAL ENTRENADOR MARCA SANDI	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21246	CORRAL ENTRENADOR MARCA SANDI	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21247	CORRAL ENTRENADOR MARCA SANDI	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21248	CARREOLA PARA BEBÉ PONTIAC	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21249	CARREOLA PARA BEBÉ PONTIAC	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
21250	CARREOLA PARA BEBÉ PONTIAC	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
22997	MESA PLEGABLE	
23446	TELÉFONO ANÁLOGO PANASONIC KX-TS500MEB, UNILINEA BÁSICO	ADQUISICIÓN 2014
5524	MESA NATURAL.	
5537	MUEBLE UBICADO EN LA OFICINA	
5653	ANAQUEL DE 7 ENTREPAÑOS 4 POSTES DE COLOR VERDE	
5662	MUEBLE DE MADERA RUSTICO CON 4 ENTREPAÑOS Y 2 PUERTAS	
5665	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	
5669	PIZARRON DE CORCHO CON MARCO DE ALUMINIO DE 0.60*0.46 CM.	
5715	ARCHIVERO METALICO DE2 GAVETAS	
6040	ARCHIVERO RUSTICO 2 PUERTAS Y 2 CAJONES COLOR NATURAL.	INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA
9392	LOTE DE 4 SILLAS PERIQUERAS 1.- CCD PRINCIPITO SANDRA	
9859	SILLA FIJA,C/DESCANSABRAZOS FACTURA 13K02731	
9862	SILLON C/DESCANSABRAZOS GIRATORIO,FAC.13K02731	
9916	SILLA METALICO CON FORRO EN TELA, FIJA,C/DESCANSABRAZOS	

15 AGO. 2017
RECIBIDO
9:50

No. CI/543/17
ASUNTO: Respuesta al Memorándu núm.UMTAI-1561/17
Xalapa, Ver., a 14 de agosto de 2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Mediante MEMORANDUM número UMTAI-1561/17, de fecha 10 de agosto del año en curso, donde remite copia del oficio DIFXAL/0609/2017 del 06 de julio del año en curso, signado por el Director del DIF Municipal mediante el cual manifiesta que de conformidad con las facultades y atribuciones de la Contraloría Interna cuenta con la información solicitada por el C. [redacted] especto a copia de las actas de entrega recepción con observaciones hechas de las siguientes áreas, todas dependientes del DIF Municipal:

1. Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
2. Subdirección Administrativa
3. Subdirección Operativa
4. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena
5. Jefatura de la Unidad de Trabajo Social
6. Jefatura de la Unidad de Asistencia Educativa
7. Jefatura de la Unidad de Asistencia e Integración Social
8. Jefatura de la Unidad de Atención a Población Vulnerable
9. Jefatura de la Unidad de Centros Asistenciales
10. Jefatura de la Unidad de Vinculación y Programas Especiales
11. Aldea Meced

Manifestando que con fundamento en los artículos 134 fracciones II, III, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; solicita se pronuncie respecto a la información, en un término de cuarenta y ocho horas.

Por lo anterior, tengo a bien hacer de su conocimiento que si bien esta Contraloría Interna interviene en la entrega-recepción de las entidades y dependencias tal como lo establece el Titulo Noveno de la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal, Capítulo I de la Ley Numero 9 Orgánica del Municipio Libre; así como el artículo 34 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, levantando este Órgano para tal efecto las Actas correspondientes, **dichas actas quedan en poder de los Titulares entrantes y salientes respectivamente de las entidades y dependencias.**

Sin embargo, dentro de los archivos de esta dependencia a mi cargo, se cuenta con copia del acta de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; misma que se adjunta al presente.

Cabe destacar, que de las otras áreas del DIF no existen actas de entrega recepción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C.P. CARLOS EDUARDO LÓPEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO

adelante XALAPA GOBIERNO MUNICIPAL

XALAPAN 700 AÑOS una gran HISTORIA 1313 • 2013

ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Folio 001

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 13:00horas del día 29 delmes de Diciembredel año 2013, en las instalaciones que ocupa el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Xalapase realiza la entregadel H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado enCalle Jorge Cerdán Esq. Marco Antonio Muñoz Col Adolfo López Mateos código postal 91020,se reunieron las personas que a continuación se citan, con el objeto levantar la presente Acta Circunstanciada que formaliza el proceso que se indica:

OBJETO
Entrega-Recepción Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

FUNDAMENTO:
Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento a los artículos 110, 115 fracción II, y el Título Noveno Capítulo I en sus artículos 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y al Acuerdo que establece los Lineamientos Generales y la Guía de Planeación la Entrega de la Administración Pública Municipal 2011-2013 emitida por el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

INTERVIENEN EN ESTE ACTO:
La C. Leticia Ivett Segura Pérez, titular saliente, quien concluye el cargo de Directora y se identifica con su credencial de elector con folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral y manifiesta como domicilio para oír y recibir [redacted] esente Acta el ubicado en [redacted]

El C.Adolfo Toss Capistrán Servidor Público Entrante por parte de la Administración Pública Municipal, Ver.2014-2017,quien se identifica con su credencial de elector con folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral y manifiesta como domicilio para oír y recibi[redacted]tos relacionados con la presente Acta el ubicado en [redacted]00, Xalapa Veracruz .

POR LA CONTRALORÍA INTERNA
El C. Taurino Caamaño Quitano, quien se identifica con su credencial de elector con folio [redacted], expedida por el Instituto Federal Electoral.

TESTIGOS
El C. Fernando Villa Amezcua, personal delSistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Xalapa, quien se identifica con su credencial de elector con folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral.--
El C. María del Rocío Ochoa Hernández personal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Xalapa, quien se identifica con su credencial de elector con folio [redacted], expedida por el Instituto Federal Electoral.

…

III. Inconforme con la respuesta, el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, manifestando el siguiente agravio:

ES INCOMPPLETA [sic] ES OMISA Y PARCIAL [sic]

IV. Mediante acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El treinta de agosto del mismo año, se admitió el recurso de revisión dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el doce de septiembre de dos mil diecisiete, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta de este Instituto, remitiendo el oficio UMTAI-1259/17 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte medular informa:

> …
>
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente, a través de la Dirección Administrativa de este H. Ayuntamiento, mediante diverso DA/1974/2017 de fecha 11 de julio de 2017, la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento, a través del oficio CI/543/17 de fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, con el oficio DE/247/2017 de fecha 27 de julio de 2017 y la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, con el oficio DRH/DN/0863/2017 de fecha 07 de julio de 2017, por lo que en ningún momento se está conculcando el derecho de acceso a la información del ciudadano.
>
> …

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VII. El veintinueve de septiembre siguiente, se acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente

para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias:

los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y

procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso de estudio, se estima que los agravios manifestados por el recurrente devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

Lo requerido que fue generado con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública y parte de ella obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracciones VIII, X y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante lo anterior, lo peticionado que fue generado con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene el carácter de información pública y en su momento constituyó obligaciones de transparencia conforme a los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, fracción VI; 6, párrafo 1 fracciones I y VI; 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atendiendo a lo anterior, durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento obligado, dio respuesta a la solicitud del particular adjuntando el oficio CI/1561/17, firmado por el Contralor Interno al cual anexó el acta de entrega recepción de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, fechada el veintinueve de diciembre del año dos mil trece, manifestando que se remitía dicha acta toda vez de que no existen las de otras áreas de ese Sistema.

De igual forma, se adjuntó a la respuesta el oficio DA/1974/2017, atribuible al Director de Administración del Ayuntamiento, anexando el listado de los bienes muebles en posesión del área de Asistencia Educativa, especificando las observaciones de bajas y cambios de área de los bienes.

Asimismo, se remitieron los oficios DE/247/2017 y DRH/DN/0863/2017, signados por el Director de Egresos y el Director de Recursos Humanos, respectivamente; en el primero, se informa que la compensación que percibe la Jefa de la Unidad de Asistencia Educativa es de cinco mil veintiocho pesos; en el segundo, el servidor público manifiesta que en el área a la que se refiere la solicitud de información existen un total de once empleados, especificando que todos ostentan la categoría de base y que sus horarios de trabajo son variados entre las ocho y las veintiún horas; por último, el Director manifestó que respecto de los sueldos peticionados, se encuentra imposibilitado a proporcionarlos por no contar con los documentos firmados por la Jefa de la Unidad de Asistencia Educativa.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, respecto de las respuestas proporcionadas por el Director de Administración y por el Contralor Interno, se estima que las mismas se encuentran ajustadas a derecho toda vez que tienen correspondencia con la información solicitada, además de que fueron emitidas por los titulares de las áreas que cuentan con atribuciones para manifestarse al respecto, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa[1], así como en los artículos 186, 187 y 189, de la Ley Orgánica del Municipio Libre[2].

Es de precisar que, respecto del Acta solicitada, el Contralor interno remitió la correspondiente a la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, indicando que no existen actas de entra-recepción de las diversas áreas que componen el Sistema como lo es la Unidad de Asistencia Educativa; sin embargo, del análisis del documento citado se advierte el sujeto obligado no atendió lo establecido en los numerales 55, 58, 60, 61,63, 65, 131, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, así como en lo normado en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas[3].

---

1 http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/07/MANUAL-GENERAL-DE-ORGANIZACI%C3%93N.pdf
2 http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML051017.pdf
3 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016

Por lo anterior, lo procedente es instar a la Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de que, en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y evite proporcionar a los solicitantes la información que reviste la naturaleza de confidencial.

Por otra parte, tocante al número de personas adscritas a la Unidad citada, detallando si son de base o confianza, así como su horario laboral, la respuesta emitida por el Director de Recursos Humanos igualmente debe tenerse como válida pues conforme a lo normado en el Manual Específico de Organización del Ayuntamiento de Xalapa, dicha Dirección es el área responsable de programar y coordinar la administración del capital humano conforme a la normatividad, las políticas y criterios vigentes que contribuyan a su óptimo desarrollo y favorezcan el cumplimiento de los objetivos y metas del H. Ayuntamiento.

El mismo Manual indica que entre las atribuciones del Titular de dicha área se encuentran las siguientes:

- Evaluar la observancia de las normas legales y administrativas vigentes en materia de recursos humanos para su correcta aplicación.

- Supervisar que el personal del H. Ayuntamiento reciba las prestaciones a las que tiene derecho, vigilando que el ejercicio del presupuesto asignado a las prestaciones económicas del personal, se aplique a los conceptos y montos autorizados en sus diferentes modalidades de contratación

- Supervisar las acciones orientadas al correcto control administrativo de las plazas laborales con que cuenta el H. Ayuntamiento, así como las proyecciones presupuestales de las mismas.

- Instrumentar mecanismos que permitan mantener actualizadas las plantillas del personal de las diversas áreas que integran el H. Ayuntamiento.

Por otra parte, el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos[4] establece que ésta contará con un Jefe del Departamento de Nóminas, cuyo titular es responsable de dirigir y coordinar la aplicación de políticas, normas y procedimientos relativos a la emisión de las nóminas.

No obstante las respuestas proporcionadas, lo parcialmente fundado del agravio deviene en que, por cuanto a las copias del sueldo

[4] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/07/MANUAL-DE-ORGANIZACIO%CC%81N-RECURSOS-HUMANOS.pdf

y compensación recibidos por la Jefa de la Unidad de Asistencia Educativa, de enero de dos mil quince a junio de dos mil diecisiete, el Director de Recursos Humanos señaló que se encuentra imposibilitado a proporcionar lo solicitado, toda vez de que los recibos signados por la servidora no se encuentran resguardados en esa Dirección; empero, de la petición del particular no se observa que se haya requerido dicha documentación signada por la trabajadora, sino una copia de su sueldo y compensación, por lo que estamos ante una incorrecta interpretación de la solicitud de información.

Sin que sea suficiente para dar por cumplido al sujeto obligado la manifestación del Director de Egresos por cuanto a referir la cantidad que percibe la Jefa de la Unidad por concepto de compensación, toda vez que la Dirección de Recursos Humanos, por sus atribuciones, se encuentra en aptitud de remitir la documentación faltante.

No se pierde de vista que lo solicitado se encuentra vinculado con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y 8.1, fracción IV de la abrogada Ley 848 de la materia; sin embargo, el requerimiento del particular se satisface únicamente con la documentación comprobatoria o expresión documental de que las cantidades señaladas en los tabuladores de las Leyes de transparencia fueron percibidas por la servidora citada.

Precisando que, tratándose de la nómina, procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el pleno de este instituto en el recurso de revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI). En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato genera la nómina por ser una obligación que le impone el orden normativo fiscal; dando origen el anterior razonamiento al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro ***"RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA."***[5]

Así, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, para tener por cumplido al sujeto obligado, deberá remitir de manera electrónica a través del sistema Infomex-Veracruz o a la cuenta

[5] Consultable en el vínculo electrónico: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

electrónica del recurrente, la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de la Jefa de la Unidad de Asistencia Educativa, correspondientes al periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil quince a junio de dos mil diecisiete.

Con la precisión de que la versión pública deberá ser autorizada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 65 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, testando aquellos datos que se consideran confidenciales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, préstamos, pensiones alimenticias o cualquier otro dato que revista el carácter de confidencial.

Para el caso de que el volumen de la información supere la capacidad de los medios electrónicos señalados, entonces de deberá subir la documentación a una nube virtual pudiendo utilizar plataformas como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez **Comisionada presidenta**	**José Rubén Mendoza Hernández** **Comisionado**

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos